



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época Culiacán, Sin., miércoles 04 de septiembre de 2024. **No. 108**

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- En los autos del Juicio de Amparo No. 112/2024-2A.- Promovido por Carlos Lorenzo Flores Ochoa, se emplaza a Santiago Humberto Grijalva Anaya.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Fallo de Adjudicación de Contrato y Acta de Junta Pública para dar a conocer el Fallo, Licitación Pública Nacional Estatal No. 023 Concursos Nos. OPPU-EST-LP-043-2024.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL DORADO

Código de Conducta del Instituto Tecnológico Superior de Eldorado.

4 - 23

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo AP-CEAIP 11/2024.- Acuerdo por el que se aprueban los resultados generales de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Sinaloa, de conformidad con el Programa de Verificación y Vigilancia 2024.

24 - 27

CENTRO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO

Código de Conducta del Centro de Estudios de Bachillerato.

28 - 42

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 37 de Angostura.- Reglamento Interior para la Creación y Funcionamiento del Consejo Municipal de Entrenadores(as) y Promotores(as) Deportivos del Municipio de Angostura, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 19 de Elota.- Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 20 de Elota.- Código de Conducta de las Personas Servidoras y Servidores Públicos del Municipio de Elota, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 21 de Elota.- Reglamento General para Uso de Instalaciones Deportivas.

Decreto Municipal Número 60 de Mazatlán.- Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal Número 61 de Mazatlán.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud.

Decreto Municipal No. 11 de Escuinapa.- Reglamento de la Junta Municipal de Catastro del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

43 - 77

AVISOS JUDICIALES

78 - 86

AVISOS NOTARIALES

86 - 88

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN y LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA, Presidente Municipal y Secretaria del H. Ayuntamiento ambos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, fracción IV, 110, 111, 125, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo lo siguiente:

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

2.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo lo siguiente:

Los Recursos Económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

3.- Que el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

4.- Que los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, establecen lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano;**
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;**
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;**
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;**
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y**
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.**

Sep 4

RNA 10376945

5. Que el artículo 3 del Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, establecen lo siguiente:

“Artículo 3.- Se consideran de interés público:

I.- El Ordenamiento Ecológico Municipal, así como las acciones necesarias para su implementación;

(...)

IV.- El establecimiento de medidas para la conservación, preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal;

V.- El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;

(...)

VII.- Fomentar y promover en el ámbito municipal de la cultura ambiental y el uso racional de los recursos naturales.

Así como la promoción de la educación y la investigación ambiental en la sociedad.”

6.- Es por lo que, la propuesta de que sea obligatoria la utilización de medios electrónicos en el envío de comunicaciones, notificaciones, entre otros documentos oficiales mediante correo electrónico institucional, otorgado por el H. Ayuntamiento de Mazatlán a los servidores públicos, Titulares, Coordinadores o Encargados de las diversas dependencias municipales, se funda el Principio de Transparencia que debe existir en todos los niveles de Gobierno, en este caso, en la gestión pública municipal, manifestando que la Ley Estatal ni Federal de la materia, se contraponen a dicha posibilidad.

Asimismo, atendiendo la necesidad de disminuir el consumo de papel, toda vez que resulta ser una de las actividades industriales con mayor impacto negativo para el medio ambiente, debido a que implica sobreexplotación de recursos naturales que son nocivos para la naturaleza.

Por lo manifestado con anterioridad y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracciones I y IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175, del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los reglamentos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para realizar lo anterior.

7.- Es por ello, que las Comisiones unidas de Gobernación, así como la de Transparencia y Acceso a la Información, proponen el presente Dictamen, con la finalidad de que se adicione un párrafo a los artículos 15, 36 y 39, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, relativo a que todas y cada una de las dependencias del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, cuenten con manuales de inducción, de organización y de Procesos, con el fin de que sus acciones estén reguladas por una normatividad en la cual se encuadren los quehaceres cotidianos de cada servidor público, así como la obligatoriedad en el uso del correo electrónico institucional de servidores públicos, que ya existen, con el fin de enviar y recibir comunicaciones oficiales mediante correo electrónico, con base al principio de austeridad, logrando con ello optimizar los recursos de la Administración Pública.

8. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 65, celebrada el 11 de julio de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la adición de un segundo párrafo a los artículos 15, 36 y 39, todos del REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 60

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 15, 36 y 39, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN

ARTÍCULO 15. ...

Por lo que es responsabilidad de los titulares de cada una de las dependencias, mantener vigentes y actualizados los instrumentos denominados Manuales de Inducción, Organización y Procesos, para tener un correcto funcionamiento en la dependencia que dirige, mismos que deberán ser aprobados, así como sus modificaciones, por mayoría simple en sesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. ...

Para lo anterior, deberán enviar y recibir las comunicaciones, notificaciones, entre otros documentos oficiales mediante correo electrónico institucional y/o cualquier plataforma electrónica de comunicación institución que sea autorizada y

proporcionada por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, a los servidores públicos, Titulares, Coordinadores o Encargados de las diversas dependencias municipales y/o paramunicipales, quienes deberán verificar constantemente durante la jornada laboral, dicho medio de comunicación, con la finalidad de que la información recibida sea atendida de manera oportuna.

ARTÍCULO 39. ...

Debiendo resguardar los archivos digitales de la información generada por la dependencia municipal y/o paramunicipal a su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Municipal, adiciona un párrafo a los artículos 15, 36 y 39, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, todas las dependencias del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, la Dirección de Informática, así como cada una de las dependencias del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, deberán realizar las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La adición a los artículos señalados anteriormente en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatlán, empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente a la Publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE

LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN

LIC. ADDA SARAHI ROSAS MEDINA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.